



**CARTA ORGÁNICA
DISTRITO ENTRE RÍOS**

TÍTULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS y GARANTIAS

Texto Ordenado – VII Congreso Provincial Extraordinario – 06/06/2015

ART. 1º El Partido Socialista de la Provincia de Entre Ríos está constituido por los/as afiliados/as al Partido Socialista en el orden nacional, inscriptos en el padrón electoral de este Distrito con arreglo al Art. 5º de la presente, que acepten sus principios, métodos de acción, programa y las disposiciones de la presente Carta Orgánica, que rige su funcionamiento.

ART. 2º La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación de los/as afiliados/as en la vida del Partido.
- b) La igualdad efectiva de varones y mujeres en el seno del Partido.
- c) La elección y renovación periódica de los órganos partidarios y de los/as candidatos/as a cargos públicos.
- d) El carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de los/as miembros/as que los integran en relación con las funciones específicas que tengan asignadas.
- e) La posibilidad de revocar los mandatos de los cargos partidarios, total o parcialmente.
- f) La representación de las minorías en los órganos de dirección del partido en todos sus niveles.
- g) El debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación política de los/as afiliados/as.

ART. 3º Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías:

- a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculantes para todos/as los/as miembros/as que los componen.
- b) En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido, así como en las listas de candidatos/as a cargos públicos electivos, en lugares expectables, ninguno de los dos sexos podrá tener una representación inferior al cincuenta por ciento y de no ser posible nunca inferior a la tercera parte.
- c) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes líneas internas, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.
- d) Las candidaturas a los diferentes órganos de dirección del partido, así como las diferentes listas electorales, a cargos públicos electivos deberán contar como mínimo con un veinte por ciento de renovación, en los lugares expectables.

ART. 4º La presente Carta Orgánica es ley suprema del Distrito Entre Ríos del Partido Socialista, en cuanto no se oponga a la Carta Orgánica Nacional y sus órganos de dirección, administración, deliberación y contralor del Partido, y los/as afiliados/as y simpatizantes están obligados a conformarse a ella.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS/AS AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES

ART. 5º Son afiliados al Partido Socialista, Distrito Entre Ríos, los electores inscriptos en el padrón electoral del Distrito, los recién enrolados, los menores de dieciséis (16) a dieciocho (18) años y los extranjeros con residencia permanente en el Distrito, que cumplan con los requisitos que imponga la legislación vigente, previa aceptación de la afiliación -en todos los casos- por la autoridad partidaria competente, en ningún caso podrá estar afectado/a por las inhabilitaciones legales.

La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se considerará en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.

ART. 6º La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el/la interesado/a al Centro Socialista que corresponda al lugar de su domicilio, en un formulario, en tantos ejemplares como considere necesario la Junta Ejecutiva Provincial. El/la interesado/a hará manifestación expresa de conformidad con los principios del Partido Socialista, método de acción, programa y Carta Orgánica.

ART. 7º El pedido de afiliación será tratado por la Comisión Directiva del Centro Socialista en la primera reunión que se realice desde su presentación y si fuera aprobado, elevado a la Junta Ejecutiva Provincial para su aprobación definitiva. Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de Ingreso al Centro respectivo, otro a la Junta Ejecutiva Provincial y los que exijan las normas legales en vigor a la Justicia Nacional Electoral. En el caso de que el pedido de afiliación fuera rechazado el/la interesado/a podrá apelar ante el Consejo Provincial.

ART. 8º Los/as ciudadanos/as que hayan sido expulsados/as del Partido para poder reingresar, deberán ser aceptados/as por las dos terceras partes de los/as miembros/as de la Comisión Directiva. Aceptada la ficha por la Comisión Directiva del Centro, antes de admitir al/la reingresante, la Junta Ejecutiva Provincial solicitará a la Comisión de Etica los antecedentes que determinaron la anterior expulsión y luego resolverá en definitiva, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS AFILIADOS/AS

ART. 9º Son derechos de los/as afiliados/as:

- a)** Participar activamente en la vida interna del Partido, realizando en su seno una actividad política específica.
- b)** Expresar libremente sus opiniones dentro del respeto a los/as afiliados/as y al Partido, reunirse en los locales del Partido, expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los órganos de dirección y administración, presentar o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos/as por los mismos.
- c)** Recibir a través de los canales orgánicos, información puntual sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los diferentes niveles y en general sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del partido y su proyección exterior.
- d)** Recibir de la organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la construcción del socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomienden.
- e)** Ser elector/a y elegible a todas las instancias orgánicas del Partido, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- f)** Recurrir a los organismos superiores contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.
- g)** Ser elegible y participar en la designación de candidatos/as a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de esta carta orgánica.
- h)** Los/as miembros/as de los órganos ejecutivos de los diferentes niveles podrán participar en todos los órganos de dirección y administración de su mismo nivel o de un nivel inferior, en su ámbito territorial, con voz pero sin voto.

ART. 10° Son deberes de los/as afiliados/as:

- a) Velar por la buena organización y administración del partido, defender los intereses generales de la organización, acatar en el orden nacional y provincial la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y los reglamentos que se dicten en su consecuencia, las resoluciones de los congresos y de los cuerpos directivos, el Programa o línea política, la Plataforma Electoral y las resoluciones de los órganos disciplinarios.
- b) Ejercer la solidaridad con los/as demás militantes de la organización.
- c) Los/as afiliados/as del Partido no pueden sostener, difundir ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa o Bases de Acción Política, a la Plataforma Electoral o a las resoluciones de los cuerpos orgánicos y congresos nacionales y/o provinciales bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave. Ningún/a afiliado/a ni grupo de afiliados/as podrá arrogarse la representación del Partido, de otros/as afiliados/as ni de sus organismos directivos.
- d) Los/as afiliados/as no podrán desempeñar cargos políticos o técnico-políticos en carácter de extrapartidario sin la previa conformidad de la Junta Ejecutiva Provincial.
- e) Aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- f) Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, la información que posean con relación a las tareas de organización.
- g) Asistir activamente a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización.
- h) Aceptar aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancia o causa justificada.
- i) Contribuir al sostenimiento partidario a través de una cuota.
- j) Mantener una conducta coherente con el valor de la honestidad.
- k) Practicar la solidaridad y fraternidad socialista con los/as miembros/as afiliados/as de los partidos afines extranjeros.
- l) Adquirir y propagar la prensa del Partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política e incorporar nuevos/as adherentes.

ART. 11° Es un objetivo del Partido Socialista del Distrito Entre Ríos que sus miembros/as intervengan activamente en la acción gremial, cooperativa y mutualista, y que actúen en algún movimiento social (sindicatos, centros de estudiantes, vecinales, clubes, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de asociaciones de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses). El accionar deberá ser coherente con los lineamientos políticos partidarios.

ART. 12° La afiliación se extingue:

- a) Por fallecimiento, afiliación posterior a otro partido o expulsión dispuesta por la Comisión Provincial de Ética, de la Junta Ejecutiva Provincial o del Congreso, según el caso.
- b) Por renuncia o inhabilitación sobreviniente, prevista por el régimen electoral y de los partidos políticos.

CAPÍTULO III

DE LOS/AS SIMPATIZANTES

ART. 13° Las personas que deseen colaborar con el Partido Socialista sin asumir los derechos y deberes de los/as afiliados/as podrán ser considerados/as simpatizantes, los/as que se inscribirán en un registro.

Los/as simpatizantes podrán ser convocados/as y participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas. Colaborarán con el Partido en las actividades y movilizaciones que les son propias, pudiendo colaborar económicamente si así lo desean.

ART. 14° La Junta Ejecutiva Provincial regulará la relación con los/as simpatizantes, sus derechos y su vinculación, el grado de participación.

TITULO III
CAPITULO I
DE LOS CENTROS

ART. 15° Con un mínimo de diez (10) afiliados/as se podrá constituir un Centro Socialista que tendrá a su cargo la organización y conducción de las actividades partidarias en el área de su jurisdicción, la que será determinada por la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 16° En cada localidad con gobierno municipal propio podrán constituirse tantos Centros como seccionales, circunscripciones o circuitos electorales existan, que se tendrán como tales al ser reconocido por la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 17° La organización, conducción y administración de los Centros estará a cargo de una Comisión Directiva que deberá tener tres (3) miembros como mínimo y siete (7) como máximo. Durarán dos (2) años en su mandato. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de miembros presentes, salvo las mayorías especiales previstas en esta Carta Orgánica; la mitad más uno (1) de sus miembros constituirá el quórum. Las Comisiones Directivas podrán constituir en su seno las Secretarías y Subsecretarías que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Cada Centro podrá elaborar su reglamento interno, siendo de aplicación en lo que no contradiga a la presente.

ART. 18° Los/as afiliados/as con una antigüedad mínima de seis (6) meses de afiliación tienen derecho a elegir y ser electos como miembros de la Comisión Directiva del Centro.

ART. 19° Las Asambleas de los Centros serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Extraordinarias serán convocadas con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ART. 20° Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente y se tratará obligatoriamente el informe de los miembros de la Comisión Directiva, el Balance y los demás que incluya la mencionada Comisión Directiva en el orden del día que deberá remitirse a los/as afiliados/as juntamente con la convocatoria.

ART. 21° Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando asuntos de urgencia lo requieran para tratar los asuntos del orden del día, confeccionado al efecto. Podrán convocarse también a petición del diez por ciento (10 %) de los/as afiliados/as del Centro para considerar los asuntos que ellos soliciten. Las Asambleas del Centro sesionarán conforme a las normas establecidas en el presente estatuto para los Congresos Partidarios, en cuanto le sean aplicables.

ART. 22° Las autoridades de los Centros se elegirán por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as.

CAPITULO II
DE LA JUVENTUD

ART. 23° Las Juventudes Socialistas constituyen el sector juvenil del Partido Socialista. Como tal, sus militantes están obligados/as a cumplir las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y de la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 24° El Movimiento Nacional Reformista es la Juventud Estudiantil del Partido Socialista.

El ámbito de participación de sus integrantes serán los claustros estudiantiles.

ART. 25° Podrán ser afiliados/as al Partido Socialista los/as jóvenes entre los 14 y los 30 años, coordinando las tareas que permita cumplir la misión de la juventud.

ART. 26° La misión de la Juventud será la siguiente:

- a) Desarrollar su actuación de acuerdo a los valores de solidaridad, participación, democracia, pluralismo y respeto a la diversidad, tendiendo a contener las diferentes realidades sociales, y culturales de las y los jóvenes.
- b) Sostener la participación de sus militantes en forma orgánica en los Centros Socialistas y demás instancias partidarias.
- c) Adquirir y difundir la cultura socialista a través del estudio y la formación de las y los militantes de la organización.
- d) Elaborar propuestas programáticas en relación a las temáticas juveniles específicas tales como empleo, educación, formación, vivienda, medio ambiente, deportes, derechos de las y los jóvenes, sexualidad, procreación responsable y otros que se consideren oportunos.
- e) Organizar encuentros nacionales, regionales, y provinciales de juventud, así como un campamento anual de la Juventud en las cuales se articulen la formación, el intercambio de experiencias, la convivencia y la participación.
- f) Realizar campañas a nivel nacional, provincial o local para difundir los valores de la Juventud y el Partido Socialista, así como la toma de posiciones políticas sobre temas de interés juvenil.
- g) Aportar en todo lo necesario para lograr el desarrollo territorial y la presencia nacional del Partido Socialista.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS

ART. 27º Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialista de la Provincia de Entre Ríos:

- a) El Congreso Provincial
- b) El Consejo Provincial
- c) La Junta Ejecutiva Provincial
- d) La Comisión Provincial de Etica
- e) La Comisión Provincial Revisora de Cuentas

CAPITULO I

DEL CONGRESO PROVINCIAL

ART. 28º El Congreso Provincial de delegado/as es la autoridad suprema en el distrito. Tiene facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que las que el mismo Congreso se dé y que se ejercitarán según las normas establecidas por la presente.

ART. 29º Cada dos años se reunirán en Congreso Provincial ordinario los/as delegados/as de todo el Distrito, por convocatoria de la Junta Ejecutiva Provincial, que establecerá en la misma la fecha, lugar de su celebración y el orden del día.

Son atribuciones del Congreso Ordinario:

- 1) Considerar referidos en el Art. 34º;
- 2) Fijar la línea política del Partido en la provincia;
- 3) Aprobar o rechazar la labor de la Comisión Provincial de Rendición de Cuentas

ART. 30º El Congreso Provincial extraordinario podrá ser convocado por la Junta Ejecutiva Provincial a iniciativa propia, a petición del 30 % de los congresales. En la convocatoria, se deberá indicar el lugar y fecha de la celebración como así también en el orden del día. En caso de que la petición fuera denegada o pasados diez (10) días sin que la Junta Ejecutiva Provincial se expida, el 40 % de los congresales podrá autoconvocarlo.

Son atribuciones del Congreso Extraordinario:

- 1) La modificación total o parcial de la presente carta orgánica, de la declaración de principios, bases de acción política y programa partidario;
- 2) En circunstancias de excepción, fijar la línea política del partido;
- 3) El tratamiento de cualquier tema de interés o urgencia no expresamente previsto en la presente carta orgánica.

DE LOS DELEGADOS/AS A LOS CONGRESOS

ART. 31° El Congreso Provincial se constituye con un/a (1) delegado/a titular y un/a (1) suplente por Departamento con Centro constituido y reconocido, y además con un/a (1) delegado/a titular y un suplente por cada cien (100) afiliados/as o fracción mayor de cincuenta (50). Los/as congresales/as son electos/as por el voto directo de los afiliados/as de cada Departamento.

ART. 32° Los/as congresales/as durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as. Para ser congresal/a se requiere una antigüedad en la afiliación en el Distrito de un año por lo menos. Se elegirán igual número de suplentes, que se incorporarán por orden de lista en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo o transitorio del/la titular debidamente acreditado.

ART. 33° El Congreso Provincial ordinario será convocado con no menos de sesenta (60) días de anticipación. Los Centros elevarán a la Junta Ejecutiva Provincial dentro de los treinta (30) días posteriores a la convocatoria, las proposiciones de interés general o relacionados con la orientación y acción política del partido. También convocará con una anticipación adecuada al Congreso Provincial extraordinario que se promueva por la propia Junta Ejecutiva Provincial o por iniciativa de los propios congresales o por los Centros.

DE LOS INFORMES

ART. 34° La Junta Ejecutiva Provincial, los Legisladores Nacionales, Provinciales y los Concejales, como así también de quienes ocupen funciones ejecutivas de gobierno por elección popular expondrán un informe general en oportunidad de sesionar el Congreso ordinario, en el que reseñarán la labor realizada en el período de ejercicio del mandato, desde el último Congreso ordinario.

ART. 35° La Mesa Provisoria de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios se constituirá con el/la Presidente/a de la Junta Ejecutiva Provincial y dos miembros/as designados/as por la misma.

DEL ORDEN DEL DIA

ART. 36° El Congreso puede modificar el Orden del Día propuesto por la Junta Ejecutiva Provincial e incluirse una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de los/as delegados/as presentes.

DE LA COMISION DE PODERES

ART. 37° Para estudiar las credenciales de los/as Congresales/as, la Junta Ejecutiva Provincial elegirá de fuera de su seno, una Comisión de Poderes de entre tres (3) y siete (7) miembros, que se constituirá veinticuatro (24) horas antes de la iniciación de las sesiones y durará hasta el término de las mismas. Se reunirá el día anterior a la fecha señalada para la apertura del Congreso a objeto de considerar las credenciales de los/as delegados/as y formular despacho sobre su validez. Previamente, con exclusión del miembro/a afectado/a en cada caso, la Comisión de Poderes verificará las credenciales de sus propios miembros/as.

ART. 38° Los/as delegados/as cuyas credenciales no fueran observadas por la Comisión de Poderes, constituirán automáticamente el Congreso el día y hora fijada en la convocatoria.

DEL QUÓRUM

ART. 39° Con los congresales cuyas credenciales no hubiesen sido objetadas por la Comisión de Poderes y demás participantes, estando presentes la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, se constituirá el Congreso en el día y hora fijados en la convocatoria. No teniendo ese número, el Congreso funcionará válidamente dos (2) horas después de la fijada en la convocatoria, siempre que esté presente la tercera parte de sus miembros.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

ART. 40° Declarado constituido el Congreso, el/la presidente/a provisorio/a invitará a los/las delegados/as a designar la Mesa Directiva del mismo, la que integrarán un/una presidente/ta, dos vices y dos secretarios/as. La votación se tomará por signos y con los/las delegados/as presentes.

ART. 41° Elegida la Mesa Directiva definitiva del Congreso y hecho cargo de sus funciones, se considerarán, en primer término, las credenciales de los/las Delegados/as que hubieran sido objeto de observaciones.

ART. 42° El Congreso pasará a designar las comisiones encargadas del estudio de las diversas cuestiones a tratarse, ya sean Informes o proposiciones. La Mesa Directiva tendrá en cuenta a ese efecto, las comisiones que proponga la Junta Ejecutiva Provincial, al hacerse la convocatoria del mismo. También podrán designarse comisiones especiales si así lo considera necesario el propio Congreso.

DE LAS REGLAS DEL CONGRESO

ART. 43° Ninguna proposición será tratada por el Congreso si antes no ha sido sometida a la Comisión respectiva y siempre que la Comisión considere que debe ser presentada a la deliberación y votación del Congreso. A este respecto, las proposiciones presentadas en el curso de una sesión a la Mesa Directiva, serán sometidas a la Comisión respectiva, inmediatamente, y ésta deberá expedirse en la sesión siguiente, salvo cuando el Congreso resuelva tratarlas sobre tablas por dos tercios de votos.

ART. 44° Se aplicarán las siguientes reglas de Asamblea:

- a)** Toda proposición deberá ser presentada por escrito, haciendo constar el proponente el Centro que representa, y debe ser apoyada para que pueda pasar a la Comisión respectiva;
- b)** Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Para darles curso necesitan el apoyo mínimo de cinco delegados/as;
- c)** Son mociones previas: cerrar el debate; declarar que no hay lugar a deliberar; volver un asunto a comisión; pasar al Orden del Día y declarar libre el debate;
- d)** Es moción de orden la que tiende a obtener que un orador/a no se separe de la cuestión en debate o de llamar su atención si incurre en manifestaciones que le están vedadas;
- e)** Son mociones incidentales la petición de que se lean documentos, el retiro de una moción y cualquier otra indicación que no sea previa o de orden;
- f)** Cada Delegado/a sólo podrá hablar una vez en la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sean "miembros/as informantes" de comisión, de la Junta Ejecutiva Provincial, del grupo legislativo o de concejales/as, según el caso;
- g)** No se debe atacar ni discutir las Intenciones que inducen a hacer una proposición, sino su naturaleza y sus consecuencias posibles;
- h)** La moción previa de clausura del debate, cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra.

DE LOS INTEGRANTES CON VOZ Y SIN VOTO

ART. 45° Los/as miembros/as del Consejo Federal y del Comité Ejecutivo Nacional afiliados/as en este distrito, los/as miembros/as de la Junta Ejecutiva Provincial, de la Comisión Provincial de Ética, de la Comisión Provincial Revisora de Cuentas, los/as legisladores/as nacionales y provinciales y los/as concejales/as, tienen voz pero no voto en los Congresos Provinciales.

ART. 46° Realizados los respectivos Congresos, es obligación de los organismos directivos y de los/as afiliados/as, respetar y hacer respetar la orientación y normas fijadas en ellos, reservándose el derecho de discutir y juzgar la interpretación y cumplimiento dados por la Junta Ejecutiva Provincial, para el primer Congreso que con posterioridad, se lleve a cabo. Después de cada Congreso, la Junta Ejecutiva Provincial enviará a los Centros copia fiel de todas las resoluciones aprobadas.

ART. 47° La trasgresión a estas reglas importará alzamiento contra la voluntad del Partido, expresada en sus Congresos, como autoridad máxima, y los/as afiliados/as o los miembros de los organismos responsables serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la importancia de la trasgresión, las que se aplicarán según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

CAPITULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL

ART. 48° El Consejo Provincial es el órgano que determina la orientación política y táctica y la acción del Partido en el orden provincial, de acuerdo con la Declaración de Principios.

ART. 49° El Consejo Provincial está integrado por los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial y un/a representante titular y suplente de distinto sexo por cada uno de los departamentos con centro constituido, electos/as por el voto secreto y directo de sus afiliados/as. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos/as. Los/as legisladores/as nacionales, provinciales y municipales, son miembros/as del Consejo Provincial con voz, pero sin voto.

ART. 50° El Consejo Provincial constituirá quórum con la mitad más uno de sus integrantes. Las deliberaciones serán presididas por el / la Presidente/a o quien haga sus veces, el/la que en caso de empate tendrá doble voto.

ART. 51° El Consejo Provincial se reunirá como mínimo por lo menos una vez al año, en el lugar que establezca la Junta Ejecutiva Provincial. Podrá ser convocado en cualquier momento por esta última o por la tercera parte de sus integrantes.

ART. 52° El orden del día de las reuniones del Consejo Provincial será confeccionado por la Junta Ejecutiva Provincial, pudiendo los/as representantes de los departamentos proponer asuntos para que se incluyan en él, lo que deberá hacerse por escrito, con una semana por lo menos de anticipación a la fijada para la reunión.

ART. 53° Son atribuciones y deberes del Consejo Provincial:

- a) Aplicar la línea política del PS de acuerdo con la declaración de principios, el programa y las resoluciones de los Congresos.
- b) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las resoluciones de los Congresos.
- c) Dirimir discrepancias entre los Departamentos y la Junta Ejecutiva Provincial en esta materia.

CAPITULO III

DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

ART. 54° La Junta Ejecutiva Provincial es el órgano de dirección y administración del Partido Socialista en este Distrito y está compuesto por quince (15) miembros, que ocupan los siguientes cargos:

- 1) Presidencia
- 2) Secretaría General
- 3) Secretaría de Organización e Interior
- 4) Secretaría de Formación Política
- 5) Secretaría de Finanzas
- 6) Secretaría de Asuntos Municipales
- 7) Secretaría Gremial
- 8) Secretaría de la Mujer
- 9) Secretaría de Asuntos Juveniles
- 10) Secretaría de Derechos Humanos
- 11) Secretaría de Asuntos Estudiantiles
- 12) Secretaría de Cultura
- 13) Secretaría de Actas
- 14) Secretaría de Prensa y Difusión
- 15) Secretaría de Cooperativismo

El Secretario de Finanzas tiene a su cargo la tesorería del Partido en el Distrito. Refrenda con el Presidente los movimientos de fondos partidarios y de campaña electoral. Registra su firma conjuntamente con el Presidente en las cuentas bancarias que ordena la Ley 25.600, o la que en el futuro la reemplace. Realiza las operaciones económicas y financieras que disponga la Junta Ejecutiva Provincial y las leyes que rigen en materia de fondos para el financiamiento de los

partidos políticos y campañas electorales. Lleva al día el estado patrimonial y la contabilidad central del Partido. Controla el cumplimiento de las disposiciones legales por los responsables económicos financiero y político designados para dar cumplimiento a la Ley 25.600 o la que en el futuro la reemplace. Controla el cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica, de las que adopte la Junta Ejecutiva Provincial y de la legislación vigente en materia patrimonial y contable de los Partidos Políticos, asegurando su debida publicidad y transparencia. Eleva y suscribe con el Presidente del Partido los informes económico-financiero y contable a la Junta Ejecutiva Provincial y al Congreso Provincial Ordinario.

ART. 55° La Junta Ejecutiva Provincial se reunirá al menos cada sesenta días. Tendrá su sede en la ciudad de Paraná mientras ella misma no la establezca en otra parte por resolución expresa constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros/as.

ART. 56° El/la Presidente/a de la Junta Ejecutiva Provincial representan de manera oficial al Partido Socialista en el Distrito, quien manifestaran las decisiones orgánicas de la Junta Ejecutiva Provincial.

Los/as secretarios/as asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de estas ante el congreso.

ART. 57° Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva Provincial:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas generales del Congreso Provincial.
- 2) Expresar públicamente la posición política del Partido y aplicarla de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de los Congresos Nacionales y Provinciales.
- 3) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las resoluciones de los Congresos. Deliberar y resolver la concurrencia del Partido a comicios convocados en el orden nacional y/o provincial y/o municipal, como así también sobre alianzas, listas mixtas, incorporaciones de candidatos extrapartidarios o entendimientos con otras fuerzas políticas en el orden provincial o municipal.
- 4) Dar directivas para la propaganda permanente y para las campañas electorales.
- 5) Elaborar y mantener actualizado el padrón de afiliados/as.
- 6) Organizar departamentos, comisiones o secretarías auxiliares con miembros de su seno o fuera de él; recabar el asesoramiento de ciudadanos especializados en determinadas materias, sean o no afiliados/as.
- 7) Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentarla total o parcialmente, tomando las medidas para su debida aplicación.
- 8) Ejercer todos los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, de leyes especiales, electorales, del estatuto de los partidos políticos que interesen o afecten al Partido Socialista, pudiendo designar para tales finalidades mandatarios especiales o generales.
- 9) Aprobar la constitución de Centros o rechazar su creación por resolución fundada.
- 10) Intervenir Centros en los casos en que produzcan hechos que comprometan la línea política del partido o la unidad partidaria, por resolución favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.
- 11) Aplicar sanciones disciplinarias cuando correspondiere, a sus miembros, previa instrucción sumarial por parte de la Comisión Provincial de Etica. Se requiere una mayoría especial de dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial.
- 12) Llevar un libro de actas y resoluciones, teniendo a su cargo la guarda de los libros de actas del Congreso y demás documentación partidaria.
- 13) Nombrar y remover el personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
- 14) Coordinar y verificar las actividades de los organismos partidarios pudiendo requerir de ellos y de los miembros de Grupos Parlamentarios Nacionales con domicilio en este Distrito, de los Grupos Legislativos Provinciales y Municipales, como así también de los/as afiliados/as individualmente, todas las informaciones que fueran necesarias.
- 15) Coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- 16) Aprobar los presupuestos del Partido.

ART. 58° Los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ART. 59° En cada oportunidad en que se elija a los integrantes de la Junta Ejecutiva Provincial, se elegirán igual número de suplentes en la misma forma, los que mientras no asuman sus funciones en reemplazo de los titulares, en forma permanente o transitoria, no sufrirán las incompatibilidades propias de aquellos. Los suplentes se incorporarán a la Junta en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento del titular;
- b) Ausencia injustificada del titular por más de 3 reuniones.
- c) Renuncia, suspensión o expulsión del titular;
- d) Impedimento del titular.

En los casos previstos en el párrafo anterior, los suplentes se incorporarán por orden de lista.

En caso de licencia, enfermedad u otra ausencia temporaria del titular, el suplente lo reemplazará por el período que dure la misma, de lo que se dejará constancia. Cuando la ausencia temporaria refiera a la Presidencia o la Secretaría General, éstas serán cubiertas por el Secretario General en el primer caso y por el Secretario de Organización e Interior, en el segundo.

ART. 60° Para ser integrante de la Junta Ejecutiva Provincial es necesario tener un (1) año de antigüedad de afiliación en el distrito.

CAPITULO IV

COMISION PROVINCIAL DE ETICA

ART. 61° La Comisión Provincial de Etica se compone de tres miembros titulares y dos suplentes. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

ART. 62° La Comisión Provincial de Etica tendrá jurisdicción originaria en aquellos casos:

1) Cuando advirtiera por parte de uno o varios afiliados actitudes o conductas contrarias a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política o Programa, la presente Carta Orgánica, resoluciones de los Congresos nacionales o provinciales y demás órganos partidarios nacionales o provinciales.

2) En las denuncias que cualquier afiliado formule por escrito, por posible inconducta partidaria, o de los antecedentes de inconducta partidaria que le eleve la Junta Ejecutiva Provincial, salvo que el denunciado sea miembro de la Junta Ejecutiva Provincial o del Comité Nacional, en cuyo caso se girará la denuncia a esos cuerpos.

La Junta Ejecutiva Provincial encomendará a la Comisión Provincial de Etica la instrucción de los correspondientes sumarios cuando se trate de la inconducta de algún miembro de ese cuerpo.

ART. 63° Contra las resoluciones de suspensión o expulsión que dicte la Comisión Provincial de Etica, la Junta Ejecutiva Provincial en el supuesto del Art. 57°, Inc.11) o el Congreso Provincial en el supuesto del presente artículo, podrá interponerse recurso de apelación dentro del término de diez días hábiles, por escrito y en forma fundada, por ante el Tribunal Nacional de Etica. El recurso podrá interponerse conjuntamente con el de reconsideración y siempre se hará ante la propia Comisión o ante la Junta Ejecutiva Provincial en los últimos supuestos, en el domicilio de la sede central partidaria en el Distrito. Contra las resoluciones de apercibimiento y separación del cargo que dicte la Comisión Provincial de Etica y la Junta Ejecutiva Provincial en el supuesto previsto en el Art. 57°, Inc.11), podrá apelarse en igual tiempo y forma, por ante el primer Congreso Provincial que se realice.

ART. 64° La Comisión Provincial de Etica designará de entre sus miembros un presidente y un secretario que levantará actas de todas las reuniones.- Ninguno de sus miembros, en ningún supuesto, podrá abstenerse de votar.

ART. 65° El cuerpo deliberará con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. En caso de licencia, renuncia, enfermedad, faltas reiteradas, muerte o separación del cargo del titular, los suplentes se incorporaran en el orden en que hubieran sido elegidos. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría.

ART. 66° La Junta Ejecutiva Provincial podrá suspender a los miembros de la Comisión Provincial de Etica que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurrieran en inconducta partidaria. Elevará los antecedentes al primer Congreso Provincial que se realice, el que se pronunciará y aplicará las sanciones que correspondieren. De la resolución de suspensión o expulsión que dicte el Congreso podrá apelarse por ante el Tribunal Nacional de Etica. El recurso se interpondrá ante la Junta Ejecutiva Provincial en la forma y en el domicilio previsto en el Art. 63°.

ART. 67° La Comisión Provincial de Etica elaborará y sancionará el reglamento interno que asegure el derecho de defensa, y la instrucción sumarial en orden al esclarecimiento de la verdad de los hechos, y que determine reglas precisas para la recusación y excusación de sus miembros.

CAPITULO V

COMISION PROVINCIAL REVISORA DE CUENTAS

ART. 68° La Comisión Provincial Revisora de Cuentas se compone de tres miembros/as titulares y tres suplentes, elegidos por el voto secreto y universal de los afiliados. Los/as integrantes de la Comisión deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro/as de la Junta Ejecutiva Provincial. Es incompatible el cargo de miembro de esta Comisión con el de integrante de la Junta Ejecutiva Provincial. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos/as.

ART. 69° La Comisión Provincial Revisora de Cuentas tendrá a su cargo el control contable-financiero y patrimonial del Partido y el cumplimiento de las normas que rigen en materia de financiamiento de Partidos Políticos y de Campaña Electoral e informará al Congreso Provincial Ordinario respecto del balance presentado. Para el cumplimiento de su cometido, tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación contable. Es su deber:

- a) Observar y hacer observar fielmente todas las disposiciones que establezca la presente Carta Orgánica y las leyes que rigen en materia de fondos y financiamiento de Partidos Políticos y Campañas Electorales.
- b) Informar al Congreso Ordinario sobre el inventario y balance presentados del ejercicio y el cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias.
- c) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las exigencias legales y de la presente Carta Orgánica por el Responsable Económico-financiero y político de campañas electorales.
- d) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las exigencias legales y de la presente Carta Orgánica por el Secretario de Finanzas.

Elevará informe para presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral en el Distrito de los aspectos contables, financieros y económicos exigidos por las leyes que rigen en la materia y las que, en lo sucesivo, las reemplazaren, que será refrendado por el Presidente de la Comisión, el Tesorero y los dos Responsables Económicos-financieros de campañas electorales, en su caso”.

TÍTULO V

DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA.

ART. 70° La Formación y capacitación de los/las afiliados/as y militantes del Partido estará a cargo de la Escuela de Formación política. La misma deberá organizar cursos, seminarios y conferencias. Promoverá la capacitación de los/as militantes en las distintas problemáticas locales, provinciales, nacional e internacional. Tendrá a su cargo las publicaciones que considere convenientes a su cometido.

ART. 71° La Escuela de Formación Política tendrá una Comisión Directiva presidida por el Secretario/a de Formación Política de la Junta Ejecutiva Provincial con cargo de Rector, la que tendrá a su cargo la organización y coordinación de las actividades y publicaciones de la Escuela. Tendrá autarquía en el manejo de sus recursos.

La Comisión de la Escuela elevará en forma anual el Plan de Trabajo para su consideración y en forma periódica los informes de gestión a la Junta Ejecutiva Provincial.

Confeccionara y elevara al Tribunal Electoral Provincial los informes periódicos que ordena la Ley Provincial N° 9532 y/o las que en el futuro la reemplacen y/o leyes.

TÍTULO VI

DE LOS CARGOS PÚBLICOS EN NOMBRE DEL PARTIDO

ART. 72° Los/as Diputados/as y Senadores/as Provinciales, como así también los/las Concejales/as Municipales, donde los hubiese, formarán sus respectivos Grupos Parlamentarios y procederán de común acuerdo en su gestión representativa. En caso de desavenencia se recabará, para solucionarla, el asesoramiento de la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 73° Los/as integrantes del Poder Ejecutivo, los/as Legisladores Provinciales y los/as Concejales/as que representen al Partido, están obligados/as a informar al partido, ante los organismos competentes, respecto al desempeño de sus respectivos mandatos. Podrán asistir con voz a las reuniones del Órgano de Dirección de su ámbito territorial.

ART. 74° Los/as afiliados/as al Partido que ocupen cargos públicos en representación de este sean electos o de libre designación están obligados/as a realizar un aporte económico mensual en función de los criterios que se establezcan por la Junta Ejecutiva Provincial. Asimismo tendrán la obligación de participar de una manera activa en las actividades partidarias de las localidades a las que pertenezcan y de las que organice la Junta Ejecutiva Provincial, en su caso.

ART. 75° Los/as afiliados/as que ocupen cargos públicos deberán en el momento de su nombramiento y al concluir su mandato, entregar a la conducción del Partido una declaración jurada de bienes.

ART. 76° Los Cargos públicos, son elementos fundamentales de la relación entre los/as ciudadanos/as, el Partido y las Instituciones. Quienes los ejerzan, tendrán una especial dedicación a las actividades que comporten incrementar esta relación y el contacto directo con los/as ciudadanos/as y las diversas instituciones de la Sociedad.

TITULO VII

DE LA CONSULTA A LOS AFILIADOS

ART. 77° La Junta Ejecutiva Provincial, por resolución de la mayoría de sus miembros/as, podrá someter a consideración y voto directo de los/as afiliados/as en condiciones de emitirlo, cualquier asunto de interés para la marcha y desenvolvimiento del Partido Provincial o de un Centro en particular. El voto, en tal caso, deberá ser emitido dentro del plazo de treinta días, debiendo la Junta Ejecutiva Provincial remitir explicación detallada sobre el asunto en consulta y formularios adecuados para la fácil emisión del voto. Se tendrá como válido el pronunciamiento que cuente con la mayoría de los votos emitidos. La Junta Ejecutiva Provincial reglamentará el procedimiento para el voto directo de los/as afiliados/as.

TITULO VIII

DE LA ELECCION DE AUTORIDADES DEL PARTIDO

ART. 78° Los/as miembros/as de la Junta Ejecutiva Provincial, de la Comisión Provincial Revisora de Cuentas, de la Comisión Provincial de Ética y los Congresales Provinciales y Nacionales y de las Comisiones Directivas de los Centros, serán elegidos/as por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as, en la misma oportunidad.

La Junta Ejecutiva Provincial, en la convocatoria, establecerá cuantos/as delegados/as al Congreso Nacional corresponden elegir por Centro, sobre las siguientes bases:

- 1) Se unificará el padrón de afiliados de los Centros de un mismo Departamento que tuvieran menos de doscientos (200) afiliados y al conjunto de esos Centros le corresponderán un congresal nacional por cada doscientos (200) afiliados o fracción mayor de cien (100).
- 2) El remanente de los Congresales nacionales que corresponde al Distrito Entre Ríos, según su padrón de afiliados al momento de la convocatoria, se asignará a los Centros que tengan fracción de afiliados inferior a cien (100), excluidos los Centros indicados en el inciso anterior. Se

adjudicarán comenzando con el Centro que tenga mayor fracción, hasta completar la cantidad de Congresales.

ART. 79° La Junta Ejecutiva Provincial fijará la fecha en que debe realizarse el correspondiente acto eleccionario con no menos de sesenta (60) días de anticipación. Simultáneamente establecerá la fecha de corte del padrón y lo referente a su exhibición. La convocatoria se publicará por un día en un diario de la localidad sede de la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 80° El órgano convocante elegirá a la Junta Electoral con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha del comicio, que funcionará en el domicilio de la Junta Ejecutiva Provincial, que habilitará el espacio adecuado para ello. La Junta Electoral se integrará con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros titulares.

En su primera reunión, la Junta Electoral designará un Presidente y un Secretario de Actas. De sus deliberaciones quedará acta fechada, numerada y firmada por los comparecientes; sus resoluciones serán numeradas y notificadas fehacientemente a los interesados.

En la misma oportunidad, la Junta Electoral fijará el plazo de presentación de listas, el que no podrá ser inferior a diez (10) días. Dicho plazo deberá expirar necesariamente treinta (30) días antes del comicio. Esta resolución deberá tener adecuada publicidad, se le dará difusión en los locales partidarios en forma inmediata.

ART. 81° La presentación de listas de candidatos/as para los/as miembros/as titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva Provincial, de la Comisión Provincial de Ética y de la Comisión Provincial Revisora de Cuentas y las listas de los Congresales Provinciales y Nacionales y de las Comisiones Directivas de los Centros deberán cumplir con las siguientes normas:

1) Presentarse en forma de lista completa y confeccionada de modo tal que cumpla con lo dispuesto en el Art. 3° Inc. b) y con un cupo mínimo del 20% de jóvenes para la Junta Ejecutiva Provincial

2) La presentación de la lista a cargos partidarios provinciales deberá estar avalada por el cinco por ciento (5%) de los afiliados empadronados en toda la Provincia y serán completas, esto es, contendrán tantos candidatos como cargos se elijan en la elección de que se trate, bajo pena de nulidad. Los candidatos a la Junta Ejecutiva Provincial y avales de los afiliados deberán provenir de, al menos tres (3) departamentos que cuenten con centro constituido, debiendo cumplirse en cada departamento con el mínimo de avales del cinco por ciento (5%) de su respectivo padrón. Cada afiliado podrá avalar solamente una lista.

3) Hasta los treinta (30) días anteriores al comicio, podrán presentarse ante la Junta Electoral las listas de candidatos/as, con indicación de nombres, apellidos, documento identificador y Centro al que pertenecen los/as participantes con sus respectivas firmas. La Junta Electoral podrá habilitar un horario extraordinario para su funcionamiento en las fechas que se produzcan vencimientos del cronograma electoral, que podrá ser hasta las veinticuatro (24) horas del día del vencimiento del plazo antedicho. Las listas deberán designar sus apoderados/as, los que reunirán los mismos requisitos que para ser candidatos/as. Las listas presentadas serán expuestas en las sedes partidarias y podrán ser publicadas en el órgano oficial del Partido. Durante los tres días hábiles posteriores a su presentación se podrá impugnar por cualquiera de sus afiliados/as a los candidatos/as propuestos/as. Estas impugnaciones sólo podrán fundarse en impedimentos estatutarios. De comprobarse alguno de ellos se procederá al reemplazo del/la impugnado/a por el/la que le siga en el orden de la lista.

4) La Junta Electoral fijará el día en que los/as afiliados/as deberán concurrir a sus respectivos Centros a emitir el voto, y designar las autoridades del comicio. Sin perjuicio de ello, la Junta Ejecutiva Provincial podrá designar veedores/as.

5) Cuando los comicios coincidan con la elección de candidatos a cargos partidarios nacionales, convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, los mismos comenzarán a las 8 horas del día fijado y finalizarán a las 20 horas del mismo día. La Junta Electoral podrá variar los horarios, cuando no haya simultaneidad.

6) La operación de escrutinio estará a cargo de las autoridades del comicio en presencia de los/as candidatos/as, veedores/as y fiscales.

7) Con el resultado del escrutinio se labrará un acta firmada por las autoridades del comicio, veedores/as y fiscales, en no menos de tres ejemplares, más uno por cada lista oficializada. Un ejemplar será remitido a la Junta Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas del acto comicial. Los restantes ejemplares serán entregados a los/as veedores/as y fiscales y uno quedará reservado en los respectivos Centros. El voto, se emitirá por lista completa y se computará como tal aún cuando existieran tachaduras.

8) La Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo el tercer día posterior a los comicios efectuados en los Centros o locales de votación autorizados, sobre la base de las actas recibidas. A estos efectos podrá designar una o más mesas escrutadoras, las que efectuarán su labor en forma pública y en presencia de los/as fiscales de las listas oficializadas y de los/as candidatos/as que así lo desearan.

9) Las listas podrán controlar los comicios mediante fiscales designados por los apoderados incorporados a la Junta Electoral y previamente acreditados ante la misma.

10) No podrán ser precandidatos ni ser designados para ejercer cargos partidarios, los inhabilitados, según lo previsto por la legislación electoral y de los Partidos Políticos vigente.

ART. 82° La distribución de cargos se realizará, con excepción del/a Presidente que corresponderá a la lista ganadora, por sistema D'Hont, entre aquellas listas que hubieren alcanzado el piso del 15 % de los votos emitidos. La lista ganadora elegirá en primer término el cargo que ocupará y sucesivamente, las listas en el orden que determine el resultado electoral.

TITULO IX

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS/AS A CARGOS ELECTIVOS

ART. 83° Para ser candidato/a del Partido a un cargo público electivo se requiere, como mínimo, la siguiente antigüedad:

- 1) Cuatro años, cuando se trate de cargos legislativos nacionales, por este Distrito.
- 2) Dos años para los cargos provinciales;
- 3) Dos años para los cargos municipales y comunales.

ART. 84° La Junta Ejecutiva Provincial podrá suspender por el voto de la mayoría absoluta de los presentes y para una elección determinada, la aplicación del requisito de antigüedad establecido en el artículo anterior.

ART. 85° Cuando se convoque a elecciones para cargos públicos provinciales, la Junta Ejecutiva Provincial convocará a Congreso Extraordinario a fin de determinar si el Partido concurre o no con candidatos/as propios, conforma o no alianzas, como así también a los efectos de la aprobación de la plataforma y forma de designación. La convocatoria deberá hacerse por lo menos tres meses antes de la fecha fijada para la elección.

ART. 86° La convocatoria para la elección interna se efectuará con una anticipación mínima de 60 días a la fecha fijada para el comicio interno y éste debe realizarse al menos con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo de oficialización de candidatos de la elección general.

ART. 87° En las elecciones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán las normas que establece esta Carta Orgánica. Especialmente se tendrá en cuenta que los:

- 1) Candidatos a cargos nacionales, serán electos por el voto de los/as afiliados/as de todo el distrito.
- 2) Candidatos a Gobernador, Vice-gobernador, Diputados Provinciales, Constituyentes Provinciales, por el voto de los/as afiliados/as de todo el distrito.
- 3) Candidatos a Senadores Provinciales, por el voto de los/as afiliados/as del departamento del Senador que se elige.
- 4) Candidatos Locales: por el voto de los/as afiliados/as de cada localidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, se tenderá a realizar en un mismo acto las elecciones de todos los candidatos a cargos públicos electivos e incluso, si fuere posible, las correspondientes a las autoridades partidarias.

Si conforme a la ley vigente deban realizarse elecciones primarias abiertas para la selección de candidatos a cargos públicos electivos, los aportes públicos para campaña, impresión de boletas, y espacios de publicidad electoral, deberán ser distribuidos en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas por la Junta Electoral.

Cualquier situación no prevista se regirá supletoriamente por el Código Electoral Nacional y demás normas electorales vigentes.

ART. 88° Las listas definitivas de candidatos/as resultarán de la aplicación del sistema estatuido en esta Carta Orgánica, fundamentalmente en el Art. 83.

TITULO X

DE LAS AGRUPACIONES INTERNAS

ART. 89° Por la libre iniciativa de afiliados/as se podrán constituir agrupaciones internas que, a fin de canalizar corrientes de opinión en procura del crecimiento y perfeccionamiento del Partido, podrán actuar en los Centros a nivel local y provincial, siempre que su accionar se enmarque en los principios y normas que se enuncian a continuación:

- 1)** Las agrupaciones que se constituyan en el orden provincial deberán proceder dentro de los treinta (30) días de su reunión constitutiva a comunicar su existencia a la Junta Ejecutiva Provincial, acompañando los siguientes recaudos: a) Acta constitutiva; b) Nómina de sus auspiciantes, con indicación de los Centros a los que pertenecen; c) Declaración de propósitos; d) Reglamento interno de funcionamiento; e) Designación de dos representantes o apoderados/as, con su respectiva identificación, domicilio y teléfono.
- 2)** En su declaración de propósitos las agrupaciones deberán comprometerse a respetar los principios, métodos de acción, programa y Carta Orgánica del Partido.
- 3)** En elecciones internas del Partido, ya sea para la elección de autoridades partidarias y candidatos/as a cargos electivos podrán presentar listas de candidatos/as.
- 4)** Los/as afiliados/as que resultaron elegidos/as como miembros/as de los organismos directivos en virtud de la propuesta de una determinada agrupación, no representan a la misma, pues cumplirán su labor al servicio de la totalidad del Partido, como todos los/as restantes miembros/as de dichos organismos. Asimismo, los/as afiliados/as integrantes de agrupaciones internas no podrán invocar su condición ni su representación en las Asambleas partidarias.
- 5)** Las agrupaciones constituidas y reconocidas podrán realizar reuniones y debates internos con el propósito de discutir e incluso promover la modificación de las resoluciones adoptadas en algún momento por los organismos directivos partidarios, con las cuales discrepen.
- 6)** Las reuniones de cualquier tipo que realicen las agrupaciones internas estarán abiertas a todos los/as afiliados/as del Partido que quieran concurrir, pero se les podrá vedar el uso de la palabra a quienes no formen parte de las mismas.
- 7)** Los Centros no podrán identificarse como tales con agrupaciones internas ni listas de candidatos/as.
- 8)** Las agrupaciones tendrán derecho a publicar en los órganos de difusión del Partido: a) Su declaración de propósitos en ocasión de su constitución; b) su programa de realizaciones, una vez durante los treinta (30) días previos a los comicios internos, y sus candidaturas; c) Los anuncios de la realización de actos y reuniones en locales partidarios; d) Declaraciones públicas, con atención a lo indicado en el inciso 5).
- 9)** Los Centros facilitarán a las agrupaciones el uso de las comodidades y muebles de que pudieren disponer, para el normal desarrollo de su actividad interna.
- 10)** La Junta Ejecutiva Provincial reglamentará todos los aspectos relativos al funcionamiento de las agrupaciones internas provinciales que no hayan sido contemplados en el presente articulado de esta Carta Orgánica, de conformidad con lo reglamentado por el Comité Ejecutivo Nacional y lo así resuelto será de obligatorio acatamiento para las agrupaciones y afiliados/as.

TITULO XI DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ART. 90° Será incompatible el desempeño de las siguientes funciones:

- a) De miembro de la Comisión Provincial de Ética con cualquier otro cargo partidario, nacional o provincial.
- b) De congresal provincial con la de miembro titular de la Junta Ejecutiva Provincial.
- c) De miembro de la Comisión Provincial Revisora de Cuentas con cargos partidarios provinciales.
- d) De miembro de la Junta Electoral Provincial con cualquier otro cargo partidario, nacional o provincial, o candidato

ART. 91° Los/as representantes del Partido Socialista en los poderes Ejecutivos y Legislativos de la Provincia y los municipios, los miembros de las comisiones comunales, en las universidades nacionales y en organismos nacionales situados en el territorio provincial y los funcionarios políticos por ellos designados, no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias del Estado o de los municipios y comunas, salvo la de pagar por el uso personal de servicios públicos. Los/as afiliados/as al Partido Socialista que, fuera de esta última, tengan relaciones profesionales pecuniarias con dichos empresarios o empresas, deberán abstenerse de intervenir en forma alguna en las gestiones de éstos ante las autoridades provinciales, municipales o comunales, y en sus conflictos con el personal que empleen.

ART. 92° Los/as profesionales afiliados/as al Partido Socialista que por la índole de sus funciones sean solicitados a intervenir en la defensa de funcionarios/as públicos procesados/as, acusados/as o denunciados/as como tales, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 93° No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios, los inhabilitados, según lo previsto por la legislación electoral y de los Partidos Políticos vigentes.

TITULO XII DE LA DISCIPLINA

ART. 94° Los afiliados responsables de conducta partidaria serán pasibles, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones disciplinarias: apercibimiento, separación del cargo partidario que ocupe, suspensión de la afiliación de hasta un año y expulsión del partido. La sanción de suspensión llevará implícita la de separación en el cargo partidario y trae como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio de todos los derechos inherentes a la calidad de afiliado mientras dure la misma.

ART. 95° Incurrirá en causal de expulsión del partido, cualquiera sea su situación, cargo que desempeñe dentro de él o en su representación, el afiliado que: a) milite en grupos o centros políticos extrapartidarios, cualquiera sean sus denominaciones o programas, contraviniendo disposición expresa de la Junta Provincia o del Comité Nacional ; b) sostenga actitudes contrarias a la Declaración de Principios, a los enunciados del Programa o Bases de acción Política o a las Resoluciones de los órganos partidarios.

TITULO XIII PACTOS ELECTORALES – ALIANZAS - CANDIDATOS EXTRAPARTIDARIOS

ART. 96° La Junta Ejecutiva Provincial, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, podrá disponer la constitución de Alianzas electorales del Partido con otras agrupaciones políticas para un acto electoral determinado en el orden Provincial o Municipal. Asimismo podrá formalizar convenios de coordinación de acciones políticas con otras organizaciones políticas y sociales.

ART. 97° El Partido podrá incluir como candidatos a cargos públicos electivos, en el orden Nacional, Provincial o Municipal, a ciudadanos que no fueren afiliados, previa aceptación de la Junta Ejecutiva Provincial.

TITULO XIV

PATRIMONIO. REGIMEN DE BIENES

ART. 98° El patrimonio del Partido Socialista, se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente, especialmente por las siguientes:

- 1) Cuotas y/o contribuciones de los/as afiliados/as, conforme el valor que fije la Junta Ejecutiva Provincial.
- 2) Porcentaje sobre las remuneraciones de los/as afiliados/as que ocupen cargos públicos en representación del Partido.
- 3) Los subsidios y/o aportes que reciba la federación de este Distrito del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, en aplicación de las normas sobre el régimen de los partidos.
- 4) Donaciones, legados y cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.
- 5) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera mediante las contribuciones de los incisos anteriores.

ART. 99° La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice la Junta Ejecutiva Provincial se inscribirán a nombre de Partido Socialista. Los fondos deberán depositarse en bancos oficiales bajo el nombre del Partido y a la orden del/la Presidente/a, del/la Secretario/a General y del/la Secretario/a de Finanzas, según lo determine la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 100° Para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles será necesaria autorización especial del Congreso Provincial, salvo que medie resolución expresa del ochenta por ciento del total de los integrantes de la Junta Ejecutiva Provincial, que será fundada. La enajenación de bienes muebles y la adquisición a cualquier título de todo tipo de bienes será competencia de la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 101° El Partido Socialista Distrito Entre Ríos deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos con indicación de origen, destino, fecha de la operación, nombre y domicilio de la persona interviniente. El ejercicio económico comenzará el 1° de enero y culminará el 31 de diciembre del mismo año. La documentación respaldatoria de cada operación deberá reservarse por el Partido durante diez (10) ejercicios consecutivos.

La Junta Provincial deberá nombrar un tesorero titular y uno suplente o pro-tesorero, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados. Las designaciones con los respectivos datos de la identidad y la profesión deberán ser comunicados al Juez Federal con competencia electoral correspondiente y a la Dirección Electoral del Ministerio del Interior.

Al iniciarse cada campaña electoral, la Junta Provincial deberá designar dos (2) responsables económicos-financieros, que cumplan los requisitos previstos en el inciso anterior, quienes serán solidariamente responsables junto con el tesorero por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral en el Distrito, y al Ministerio del Interior.

TÍTULO XV

APROBACIÓN Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO.

ART. 102° La necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, de la Declaración de Principios y del Programa partidario, deberá ser declarada por simple mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial. La sanción de la reforma deberá ser adoptada en el Congreso Provincial Extraordinario convocado al efecto, por las dos terceras partes de los miembros presentes.

TÍTULO XVI

EXTINCIÓN DEL PARTIDO

ART. 103° El Partido Socialista de la Provincia de Entre Ríos sólo podrá considerarse extinguido o disuelto cuando así lo resuelva el 80% de sus afiliados/as y en Congreso General Extraordinario convocado a ese fin.

Disuelta o extinguida la federación de este Distrito, todos sus bienes, libros o documentos pasarán al Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 104° Para el caso de que la Justicia Electoral observase alguna de las disposiciones de la presente Carta Orgánica, se autoriza al Apoderado Legal para que efectúe las enmiendas necesarias si se considera que no contradicen normas y principios partidarios sustanciales. Caso contrario, convocará de inmediato a Congreso Provincial Extraordinario, para esos fines.

ART. 105° Las disposiciones de la presente Carta Orgánica, comenzarán a regir a partir del 01 de Enero 2014.